

**Medida de Conservación 24-05 (2018)**  
**Pesca con fines de investigación realizada con arreglo a la**  
**Medida de Conservación 24-01**

Especies	todas
Áreas	todas
Temporada	2018/19
Artes	todos

La Comisión,

Deseando aumentar la claridad, la trazabilidad y la transparencia con relación a la información sobre la pesca con fines de investigación,

Recibiendo de buen grado la labor de la Comisión en pos de simplificar y armonizar el marco regulatorio que rige las pesquerías de la CCRVMA,

Reconociendo la necesidad de aumentar tanto la transparencia como la documentación relativas a la pesca con fines de investigación que haya autorizado la Comisión,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3(d):

1. Para la temporada 2018/19, las siguientes actividades de pesca con fines de investigación autorizadas cada temporada conforme a la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3, o las actividades de investigación multianuales previamente aprobadas por la Comisión y ya en curso, se realizarán de conformidad tanto con los planes de investigación ratificados por la Comisión como con los requisitos de la Medida de Conservación 24-01 y de la presente medida de conservación (tabla 1).
2. A menos que se indique lo contrario en la Medida de Conservación 24-01 o en la columna (e) de la tabla referida en el párrafo 1 anterior, todas las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes se aplican a las actividades realizadas de conformidad con esta medida de conservación, incluidos los requisitos relativos a la abertura de la malla, el tipo de arte de pesca, las áreas cerradas a la pesca, las limitaciones de talla, la mortalidad incidental, la protección del medio ambiente, la captura secundaria, el cumplimiento y la notificación de datos.

Temporada

3. A los efectos de la definición de temporada en esta medida de conservación, se aplican las disposiciones de la Medida de Conservación 32-01.

Tabla 1: Actividades de investigación de conformidad con con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3 en 2018/19.

a) Área/ subárea/ división	b) Miembro(s)	c) Especie o taxón objetivo	d) Límite de captura <sup>1</sup> (toneladas) o límite del esfuerzo (lances/arrastres)	e) Exenciones de medidas de conservación específicas, necesarias para las investigaciones	f) Párrafos del informe del Comité Científico
48.1	Ucrania	<i>Dissostichus mawsoni</i>	40 toneladas / 29 lances	Ninguna	SC-CAMLR-XXXVII, 3.117 a 3.122
48.2	Ucrania	<i>Dissostichus mawsoni</i>	75 toneladas / 48 lances	Ninguna	SC-CAMLR-XXXVII, 3.123 a 3.126
48.2	Reino Unido	<i>Dissostichus</i> spp.	23 toneladas (48.2)	Ninguna	SC-CAMLR-XXXVII, 3.127 a 3.128
48.4	Reino Unido	<i>Dissostichus</i> spp.	18 toneladas (48.4)	MC 41-03	SC-CAMLR-XXXVII, 3.127 a 3.128
58.4.4b	Japón y Francia	<i>Dissostichus eleginoides</i>	41 toneladas	Ninguna	SC-CAMLR-XXXVII, 3.158 a 3.161
88.1	Nueva Zelandia	<i>Dissostichus mawsoni</i>	65 toneladas / 50 lances	MC 31-02	SC-CAMLR-XXXVII, 3.167 a 3.171
88.1 y 88.2	Nueva Zelandia	<i>Dissostichus mawsoni</i>	97 toneladas / 90 lances	CM 31-02, CM 41-09 (párr. 4) y CM 41-10 (párr. 3)	SC-CAMLR-XXXVII, 3.165 a 3.166
88.2 y 88.3	Rusia	<i>Lithodidae</i> spp.	500 toneladas / 45 lances / 120 nasas por línea	MC 22-08, MC 23-05 y MC 33-03	SC-CAMLR-XXXVII, 4.1 a 4.5
88.3	República de Corea y Nueva Zelandia	<i>Dissostichus</i> spp.	245 toneladas / 190 lances	Ninguna	SC-CAMLR-XXXVII, 3.189 a 3.192

<sup>1</sup> Si varios Miembros participan en un Plan de Investigación, estos Miembros indicarán la distribución prevista del límite de captura entre ellos, cuando haya sido especificada.